

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del TRLHL.

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro de superficie ocupada

TARIFA	EUROS
Anual	40,88 €
Mensual	6,00 €

A los efectos anteriores, el periodo mensual será el comprendido entre el primero y último día de cada mes; y el periodo anual el comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriores se multiplicará por el coeficiente del 1,45.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota los aprovechamientos u ocupaciones anuales.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y podrán prorratearse en periodos mensuales, con arreglo a la tarifa mensual prevista en el artículo anterior.

Las cantidades devengadas tendrán la condición de depósito previo a la solicitud de la licencia, teniendo el carácter de autoliquidación. La solicitud deberá acompañarse del justificante de ingreso en las arcas municipales junto al resto de documentación requerida.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, de encontrarse alguna se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el apartado primero y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha de presentación de la instancia solicitando la anulación de la autorización, en cuyo caso cabrá el prorrateo de la cuota, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por la Junta de Gobierno Local; prorrateo que se efectuará por periodos mensuales, con arreglo a la tarifa mensual prevista en el artículo anterior, tanto si se trata de una ocupación por periodo anual o mensual/s. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Todas las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada, ya que dichas contingencias se hallan valoradas y contempladas en los tipos y tasas aplicables.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará obligatoriamente como depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1 a) de la Ley 25/1998, de 13 de julio quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente y no haber dado lugar a liquidaciones complementarias, o haber sido satisfechas éstas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.